

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 18 de Mayo de 1929.

Reunida la Diputación, bajo la Presidencia de D. Juan Bermúdez, con asistencia de los Diputados directos Sres. Asensio, González, Alba y Castillejo; de los corporativos Sres. Pérez, Cañibano, Valle y Luelmo, se tomaron los siguientes acuerdos;

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la reclamación formulada por la Comisión Incautadora de las líneas de Madrid, Cáceres y Portugal y del Oeste de España, interesando de la Diputación de Zamora manifieste si presta conformidad al débito de 91.000 pesetas, importe de la cantidad pendiente de pago a la Compañía constructora del ferrocarril de Plasencia a Astorga por el concepto de subvención para la construcción de dicha línea y a la cesión de las cantidades que a la Diputación le hayan sido satisfechas por el Estado, o se le reconozcan en lo sucesivo, como reintegro de los anticipos hechos para la construcción de la carretera de Villacastin a Vigo, se acordó manifestar, como contestación a la Real orden de la Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera: 1.º que la Diputación satisfará las anualidad restantes hasta completar las 20, en pago de la subvención de las 750.000 pesetas, si bien recabando la compensación en valores de carácter preferente. 2.º que la Corporación no está ligada con obligación jurídicamente eficaz en lo relativo a la cesión de los créditos que tenía contra el Estado por los anti-

cipos por la construcción de la Carretera de Villacastin a Vigo y 3.º que aunque existiera dicha obligación la Diputación entiende que ha prescrito con arreglo a las disposiciones de la ley de Contabilidad y la ordinaria del Código civil.

Visto el expediente relativo a los suplementos y transferencias de créditos, propuestos por la Comisión provincial, para dotar algunos artículos, por la falta de crédito que resultará en los mismos antes de la terminación del ejercicio, así como para llevar a cabo los proyectos que tiene en estudio la Diputación, se acordó la aprobación de aquellos, en lo forma que se hará pública en este periódico oficial.

Con objeto de vigorizar los ingresos de la Corporación, se acordó gestionar se le conceda el derecho de hacer uso de las facultades que señala el artículo 112 del Estatuto provincial.

Siendo la hora de las quince se levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 99 del Estatuto, se publica este extracto de la sesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 23 de Mayo de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Zona de Toro.—Pueblo de Villavendimio.

Contribución Rústica.

Recaudación ejecutiva.

Presupuesto de 1928.

Don Gabriel Alvarez Espinilla, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de Contribución territorial riqueza rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes la siguiente

Providencia.—«Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria, que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso no habiendo cumplido indicados deudores lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y los hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.»

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, son los siguientes:

	Pesetas.
Eulogio Cuadrado	1'20
Miguel Gamazo Gallego	1'02
Emilio Gutiérrez Villar	4'91
Lorenzo Manso	3'98
Ramón Marcos Solana	1'62
Bernardino Martín Morán	5'61
Nicomédes Misol	8'89
La Parroquia	11'65
Salvadora Peña, herederos	6'62
Ventura Rodríguez Gutiérrez	7'11
Ventura Rodríguez Pérez	5'25
Andrés Rodríguez Rodríguez	4'10
Benedicto Rodríguez Rodríguez	2'53
Juan Rodríguez, herederos	1'21
Ildefonso Santiago Noriega	5'09

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Villavendimio a 13 de Abril de 1929.— El Recaudador, Gabriel Alvarez,
R—1933

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Artículos	Precios en el día de hoy Pesetas	PRECIOS	
		En alza.	En baja.
Tábara			
Trigo, quintal métrico	51	1	
Harina, id.	64		
Pan, kilo	0'65		
Cebada, quintal métrico	45		
Centeno, id.	39		
Garbanzos, id.	116		
Huevos, el 100	12		
Leche, litro	0'50		
Aceite, id.	2'30		
Bacalao, kilo	2'20		
Alubias, quintal métrico	104		
Judías, id.	106		
Patatas, id.	17		
Vino tinto, 16 litros	6		
Idem blanco, id.	8		
Vinagre, id.	4		
Carne de ternera, kilo	3		
Idem lanar, id.	2'50		
Idem cabrío, id.	2'40		
Tábara 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario, Inocencio del Rio.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Martín.			
Santibañez de Vidriales			
Trigo, 100 kilos	53'50	1'50	
Harina, id.	64'50	1'50	
Pan, kilo	0'60		
Cebada, 100 kilos	45	9	
Centeno, id.	42	6	
Garbanzos, id.	100		
Huevos, el 100	18	6	
Leche, litro	0'50		
Pescado fresco, kilo	3'75		
Aceite, litro	1'75		
Bacalao, kilo	1'50		
Patatas, 100 kilos	24		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'50		
Carne de vaca, kilo	2'75		
Idem de ternera, id.	3		
Idem de cerdo, id.	3		
Idem lanar, id.	2'75		
Idem cabrío, id.	2'75		
Santibañez de Vidriales 30 de Abril de 1929.—El Secretario, Nemesio Carbajo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Uña.			
Micereces de Tera			
Trigo, 100 kilos	49'50		
Harina, id.	66		
Pan, kilo	0'70		
Cebada, 100 kilos	36		
Centeno, id.	40		
Algarrobas, id.	40		
Garbanzos, id.	110		
Huevos, el 100	13		
Leche, litro	0'50		
Aceite, id.	2'20		
Bacalao, kilo	2		
Judías, 100 kilos	120		
Patatas, id.	14		
Vino tinto, cántaro	4'50		
Carne de ternera, kilo	3		
Idem lanar, id.	2'50		
Micereces de Tera 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario, Anselmo Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Gallego.			

Pobladura del Valle	
Trigo, 100 kilos	51
Harina, id.	65
Pan, kilo	0'65
Cebada, 100 kilos	39
Centeno, id.	40
Garbanzos, id.	130
Huevos, el 100	14
Leche, litro	0'60
Aceite, 100 litros	220
Bacalao, 100 kilos	200
Judías, id.	140
Patatas, id.	22
Vino tinto, litro	0'40
Carne de vaca, kilo	2'50
Idem de ternera, id.	2'70
Pobladura del Valle 1.º de Mayo de 1929.—El Alcalde, Salustiano Hidalgo.	
Ferreruela	
Trigo, quintal métrico	48'15
Pan, kilo	0'66
Centeno, quintal métrico	34'75
Garbanzos, id.	115
Huevos, el 100	12'50
Aceite, litro	2'60
Bacalao, kilo	1'80
Patatas, 11 1/2 kilos	3
Vino tinto, litro	0'40
Idem blanco, id.	1
Vinagre, id.	0'20
Carne de ternera, kilo	3
Idem lanar, id.	2'50
Idem cabrío, id.	2'50
Azúcar, F. F. id.	2'20
Arroz, id.	1
Café, id.	10
Ferreruela 30 de Abril de 1929.—El Secretario, Benjamín Probanza.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Juan Camisaña.	
Alcañices	
Trigo, 100 kilos	48'50
Harina, id.	72
Pan, kilo	0'65
Cebada, 100 kilos	39'75
Centeno, id.	37'50
Garbanzos, kilo	1'40
Huevos, docena	1'50
Leche, litro	0'50
Aceite, id.	2'20
Bacalao, kilo	2
Alubias, id.	1'10
Judías, id.	1'10
Patatas, id.	0'25
Vino tinto, litro	0'40
Idem blanco, id.	1
Vinagre, id.	0'40
Carne de ternera, kilo	3
Idem cabrío, id.	1'80
Arroz, id.	0'85
Azúcar, id.	2
Carbón, id.	0'20
Alcañices 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario, Manuel B. Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Corcobado.	
Torrefrades	
Harina, 100 kilos	70
Pan, kilo	0'70
Cebada, 100 kilos	36
Centeno, id.	40
Garbanzos, id.	125
Huevos, el 100	14'60
Leche, litro	0'60
Aceite, 100 litros	240
Bacalao, 100 kilos	175
Alubias, id.	140
Judías, id.	140
Patatas, id.	27'50

Vino tinto, 16 litros	4
Idem blanco, id.	6
Vinagre, id.	2'50
Carne de ternera, kilo	3
Idem lanar, id.	2'75
Torrefrades 30 de Abril de 1929.—El Secretario, Ernesto Morán.—V.º B.º—El Alcalde, José Mateos.	
Corrales	
Trigo quintal métrico	51'50
Harina, id.	64'50
Pan, id.	65
Cebada, id.	45
Centeno, id.	42
Avena, id.	33
Algarrobas, id.	35
Garbanzos, id.	130
Huevos, el 100	18
Leche, litro	0'50
Pescado fresco, kilo	3'50
Aceite, quintal métrico	230
Bacalao, id.	150
Alubias, id.	110
Judías, id.	100
Patatas, id.	14
Vino tinto, litro	0'40
Idem blanco, id.	0'50
Vinagre, id.	0'15
Carne de vaca, kilo	2'70
Idem de cerdo tocino, id.	3
Azúcar blanquilla, q. m.	170
Idem Pilé, id.	190
Arroz, id.	68
Corrales 30 de Abril de 1929.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Costa.	
Toro	
Trigo, quintal métrico	52
Harina, id.	63
Pan, kilo	0'65
Cebada, quintal métrico	46
Algarrobas, id.	41
Garbanzos, id.	140
Guisantes, id.	35
Alfalfa seca, id.	18
Huevos, el 100	16'50
Leche, litro	0'60
Aceite, id.	2'25
Bacalao, kilo	1'80
Alubias, id.	1'25
Patatas, id.	0'30
Vino tinto, litro	0'40
Idem blanco, id.	0'40
Vinagre, id.	0'40
Carne de vaca con hueso k.	3
Idem de vaca sin hueso, id.	3'50
Idem de ternera, id.	5
Idem de cerdo tocino, id.	3'75
Idem de cerdo, magro	5
Idem lanar con cabeza, id.	2'50
Idem cabrío sin cabeza, id.	3
Toro 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario, Ildelfonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Anacleto Carbajosa.	
Benavente	
Trigo, doble decálitro	7'50
Pan, kilo	0'60
Cebada, doble decálitro	5
Centeno, id.	6
Avena, id.	3'75
Yeros, id.	7'50
Algarrobas, id.	6
Garbanzos, id.	16
Guisantes, id.	7
Maiz, 100 kilos	53
Alfalfa, id.	15
Huevos, docena	2

Leche, litro	0'60	
Pescado fresco, kilo	3'50	
Aceite, litro	2'40	
Bacalao, kilo	2	1
Alubias, doble decálitro	23	
Patatas, arroba	2'25	0'25
Vino tinto, litro	0'40	
Idem blanco, id.	0'80	
Vinagre, id.	0'30	
Carne de vaca sin hueso, k.	4'50	
Idem id. con hueso, id.	3	
Idem de ternera sin id., id.	5	
Idem id. con id., id.	3	
Idem de cerdo, id.	5	
Idem lanar, id.	3	
Idem cabrío, id.	3'50	

Benavente 30 de Abril de 1929.—El Secretario, A. Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, T. Mayo.

Zamora

Trigo, quintal métrico	50'50	
Cebada, id.	41'20	0'60
Centeno, id.	39'10	0'20
Harina, id.	64'50	
Pan de 1.ª, kilo	0'65	
Idem de 2.ª, id.	0'60	
Arroz àmonquili, id.	1'10	
Garbanzos clase 3.ª, id.	1'50	
Lentejas, id.	1'10	
Judías, id.	1'30	
Merluza, id.	4	
Sardinas, id.	2	0'25
Vino, litro	0'40	
Aguardiente, id.	2	
Alcohol anisado, id.	4	
Leche de cabra, id.	0'70	
Idem de vaca, id.	0'70	
Vaca con hueso, kilo	2'70	
Idem sin hueso, id.	4	
Ternera con hueso, id.	3	
Idem sin hueso, id.	4'50	
Cordero con cabeza, id.	2'50	
Idem sin cabeza, id.	3	
Tocino, id.	3'50	
Manteca, id.	3'50	
Aceite corriente, litro	2'20	
Bacalao somer, kilo	2	
Jabón Sevilla 1.ª, id.	1'80	
Petroleo, litro	1'20	
Café tostado P. R., kilo	10	
Azúcar blanquilla, id.	1'80	
Patatas, id.	0'30	
Huevos, docena	1'80	0'20
Coles, una	0'25	
Acelgas, manojo	0'15	
Carbón vegetal, q. m.	20	
Idem mineral, tonelada m.	110	
Vaca al canal, 11 1/2 kilos	40	
Idem de ternera, id.	45	
Cordero con cabeza, kilo	3	

Zamora 2 de Mayo de 1929.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, J. Gil de Angulo.

Pnebla de Sanabria

Centeno, quintal métrico	42'50	
Pan, kilo	0'65	
Harina, quintal	70	
Garbanzos, kilo	0'95	
Huevos, el 100	13	
Leche, litro	0'60	
Pescado truchas, kilo	4	
Aceite, litro	2'55	
Bacalao, kilo	2	
Patatas, quintal	15	
Vino tinto, litro	0'50	
Idem blanco, id.	0'55	
Vinagre, id.	3	
Carne de ternera, kilo	2'25	
Idem lanar, id.	2'25	

Idem cabrio, id. 2'25
Puebla de Sanabria 30 de Abril de 1929.—El Secretario, Nazario Gallago.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sastre.

Villalpando

Trigo, quintal métrico	51	
Harina, id.	65	
Pan, kilo	0'65	
Cebada, quintal métrico	41'50	0'50
Algarrobas, id.	39	
Garbanzos, id.	0'30	
Alfalfa, quintal métrico	15	
Huevos, el 100	16'75	
Leche, litro	0'40	
Aceite, id.	2'60	
Bacalao, kilo	2'25	
Alubias, id.	1'40	
Judías, id.	1'40	
Patatas, id.	0'30	
Vino tinto, litro	0'30	
Idem blanco, id.	0'30	
Vinagre, id.	0'20	
Carne de vaca, kilo	2'20	
Idem de ternera, id.	4	
Cordero, id.	2'50	

Nota.—En esta villa no existen mercados de ganados de abasto al vivo o al por mayor.

Villalpando 30 de Abril de 1929.—El Secretario, Juan Labrador.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Ruiz.

Mombuey

Trigo, quintal métrico	50	
Harina, id.	73	
Pan, kilo	0'65	
Cebada, q. m.	37	
Centeno, id.	40	
Garbanzos, kilo	1'60	
Huevos, el 100	15	
Leche, litro	0'60	
Aceite, id.	2'50	0'10
Bacalao, kilo	2	
Alubias, id.	1'20	
Judías, id.	1'20	
Patatas, arroba	1'90	
Vino tinto, 16 litros	7'50	
Idem blanco, litro	1	
Vinagre, id.	0'50	
Carne de Ternera, kilo	2'80	0'20
Idem lanar, id.	2'40	0'10

Mombuey 30 de Abril de 1929.—El Secretario, Bonifacio López.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Aguiar.

Almeida

Trigo, quintal	51	0'50
Harina, id.	70	5
Pan, kilo	0'65	0'03
Cebada, quintal	38	
Centeno, id.	42	
Algarrobas, id.	44	
Garbanzos, id.	135	5
Guisantes, id.	50	
Huevos, el 100	16	6
Leche, litro	0'50	
Aceite, id.	2'50	
Bacalao, kilo	2	0'20
Alubias, id.	1'50	0'30
Judías, id.	1'50	0'30
Patatas, id.	0'30	
Vino tinto, litro	0'40	
Idem blanco, id.	0'65	
Vinagre, id.	0'25	
Carne de vaca, kilo	2'50	0'25
Idem de ternera, id.	3	0'25
Idem de cerdo, id.	3'50	
Idem lanar, id.	2'25	0'25

Almeida 30 de Abril de 1929.—El Secretario, Antonio Puente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Crespo.

PORTO

Don Antonio Acedo Tomás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este Municipio de Porto.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este término en su sesión del día cinco del actual, y por su Comisión municipal permanente en la sesión de hoy, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, los nombramientos de los Sres. D. Domingo Barrio Dieguez y D. José Justo Gordo, designados para formar parte como Vocales mayores contribuyentes de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, y las relaciones de contribuyentes y propietarios que para designar a los demás Vocales han de ser tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllos o éstas presenten para ante el Ayuntamiento pleno los interesados, o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en dichas relaciones y sobre los nombramientos hechos por la Comisión permanente.

Dado en Porto a 9 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Antonio Acedo. R—1925

FRESNO DE LA RIBERA

La cobranza del primero y segundo trimestres y cuotas anuales y semestrales del año actual por repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, desde las nueve a las quince, en el sitio de costumbre de esta localidad. Los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que no verifiquen el pago de sus cuotas en dicho día, podrán efectuarlo sin recargo alguno en la capital de zona situada en Zamora, Avenida de la Feria, 21, en los días del 1.º al 10 de Julio, advirtiéndoles, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de recaudación vigente, que si dejan transcurrir el día 10 del segundo período sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en la capital de zona expresada desde el 21 al último del referido mes de Julio, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Fresno de la Ribera 19 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Antonio Chillón. R—1999

SANTA CLARA DE AVEDILLO

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual y para atender al pago de gastos que se se consideran necesarios en el ejercicio corriente, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 574 pesetas con 86 céntimos, cantidad que se tomará del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos que a continuación se detallan del presupuesto actual.

Para el capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 87'36 pesetas.

Para el capítulo 7.º, artículo 9.º, concepto 1.º, 412'50 pesetas.

Para el capítulo 18, artículo único, concepto único, 75 pesetas.

Total: 574'86 pesetas.

En referida sesión y en el expediente que se tramita se detallan los gastos.

Y se hace público con el fin de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días.

Santa Clara de Avedillo 11 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Diego Regalado. R—1949

ROELOS

Don Marcelino Herrero Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roelos.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada oportunamente, se tendrán presentes para la elección las siguientes instrucciones:

1.^a La elección empezará a las diez y terminará a las doce del 2.^o Domingo siguiente al en que se anuncie este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente por el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o a mano escrita con claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público, según preceptua el artículo 255 del Reglamento de 30 de Mayo último de 1928.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto a la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta provincial del Catastro, que las fallará en única sentencia, según provee el artículo 256 del referido Reglamento.

Roelos 14 de Mayo de 1929.—El Presidente, Marcelino Herrero. R—1980

CAMARZANA DE TERA

Hallándose vacante la plaza de Inspector de sustancias alimenticias, Higiene y Sanidad pecuaria, de los pueblos Camarzana de Tera, Melgar, Calzadilla, Vega de Tera, San Pedro de Ceque, Uña de Quintana y Cubo de Benavente, con sus agregados, se anuncia para su provisión en propiedad, con el haber anual de 1.200 pesetas por la primera y 600 por la segunda, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por término de treinta días hábiles, a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza han de solicitarla en papel de 8.^a clase, acompañando justificantes de méritos para que el Ayuntamiento proceda a su nombramiento, con arreglo a expresados méritos.

Ha de hacerse constar que las iguales pueden ascender a 5.000 pesetas y existe en el pueblo de Camarzana de Tera una parada de sementales que asisten unas 100 yeguas.

Camarzana de Tera 17 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Manuel Castaño. R—1990

Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Desconociéndose el domicilio de D.^a María de la Asunción Alonso Juan, que tiene solicitado servir en concepto de interina voluntaria Escuelas de esta provincia y habiendo sido nombrada por esta Sección para la de Fariza, se hace público que si en el plazo de tercero día, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se presentase en las horas hábiles de oficina a recoger la oportuna credencial, se entenderá que desiste de su derecho.

Zamora 23 de Mayo de 1929.—El Jefe de la Sección, A. Remón. R—2020

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitó juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Andrés Bajo y Bajo, a nombre y en representación de D. José Blanco Sánchez, vecino de Zamora, contra D. Alfredo Cabello Fernández, D. Gabino Bobo Fernández y D. Leopoldo Prieto y Ruiz Zorrilla, representa-

dos los dos primeros por el Procurador D. Agripino González Queipo y por los estrados del Juzgado el último en razón a haber sido declarado rebelde, sobre rescisión de un convenio judicial y otros extremos; en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son así:

Sentencia.—En Zamora a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve. El señor D. Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José Blanco Sánchez, mayor de edad, viudo, Contable y vecino de Zamora, representado por el Procurador D. Andrés Bajo y Bajo y dirigido por el Letrado D. Julio de la Higuera Vicente, contra D. Alfredo Cabello Fernández, mayor de edad, casado, Banquero y vecino de Zamora; D. Gabino Bobo Fernández, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, y D. Leopoldo Prieto y Ruiz-Zorrilla, mayor de edad, soltero, Abogado y residente en Madrid, los tres por sí y con la personalidad de Comisión nombrada en la Junta de acreedores celebrada en el Juzgado de primera instancia de Zamora el veinte de Abril de mil novecientos veintidós por consecuencia de la suspensión de pagos presentada por el hoy demandante, representados los dos primeros demandados por el Procurador D. Agripino González Queipo y dirigidos por el Letrado D. Joaquín Ramos Cadenas y el último demandado representado por los estrados del Juzgado en razón a haber sido declarado rebelde; sobre rescisión del convenio judicial celebrado en la Junta de acreedores antes referida y en su consecuencia se declare que los demandados vienen obligados a la devolución de los bienes de que se hicieron cargo en el concepto con que se les demanda, con más la indemnización de perjuicios que se determinarán en el periodo probatorio, o en diligencias de ejecución de sentencia, con intereses y costas; y

Fallo. Que debo declarar y declaro. Primero. No haber lugar a declarar rescindido el convenio judicial celebrado el día veinte de Abril de mil novecientos veintidós por consecuencia de la suspensión de pagos presentada por el D. José Blanco Sánchez y cuyo convenio fué aprobado por auto de cinco de Mayo del mismo año y en su consecuencia válidas y subsistentes todas sus cláusulas a los fines pactados.

Segundo. Que no habiendo sido incumplidas por parte de los demandados D. Alfredo Cabello Fernández, D. Gabino Bobo Fernández y D. Leopoldo Prieto y Ruiz-Zorrilla, que forman la Comisión representativa de los acreedores del señor Blanco Sánchez, las estipulaciones contenidas en el referido convenio judicial, no vienen dichos demandados, en el concepto que lo son, obligados a devolver a D. José Blanco Sánchez los bienes que integran el «Activo» del balance presentado por dicho actor al tiempo de constituirse en suspensión de pagos, ya que tales bienes fueron incondicionalmente cedidos a los acreedores para pago de sus créditos comprendidos en el «Pasivo» de aludido balance.

Tercero. Que como consecuencia de la cesión antes dicha, el D. José Blanco Sánchez viene obligado a entregar a los acreedores representados por los demandados D. Alfredo Cabello Fernández, D. Gabino Bobo Fernández y don Leopoldo Prieto y Ruiz-Zorrilla, absolutamente toda los bienes comprendidos en el Activo del balance de referencia con los frutos producidos y debidos producir desde la fecha en que se comprometió a entregarlos a sus acreedores y no lo verificó, los cuales serán determinados en pe-

riodo de ejecución de sentencia; otorgando la correspondiente escritura pública de cesión de tales bienes en favor de sus mencionados acreedores representados por los demandados, apercibiéndole que de no verificarlo se otorgará judicialmente dicha escritura.

Cuarto. Que no ha lugar a la indemnización de daños y perjuicios en la forma pedida en la demanda, y

Quinto. Que los demandados D. Alfredo Cabello Fernández, D. Gabino Bobo Fernández y D. Leopoldo Prieto y Ruiz-Zorrilla, en el concepto de Comisión nombrada por los acreedores del señor Blanco Sánchez, vienen obligados a abonar al referido demandante el importe de los daños y perjuicios que en trámite de ejecución de sentencia fueren probados siempre que emanen de omisiones cometidas por los expresados demandados en su gestión administrativa de los bienes objeto de cesión y alcance dicho importe unido al valor del Activo, tal cuantía, que superen a las trescientas quince mil seiscientas ochenta pesetas con sesenta y dos céntimos que importan los débitos del señor Blanco representados en el Pasivo del balance presentado con la suspensión de pagos a que alude el convenio de veinte de Abril de mil novecientos veintidós, pues si tales daños y perjuicios, más el valor del Activo representasen una cantidad igual o inferior a la del Pasivo antes mencionado, en este caso, nada tendrían que abonar los demandados al demandante por el concepto expresado de indemnización de daños y perjuicios. Declaraciones todas que hago con expresa condena en costas al demandante.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado D. Leopoldo Prieto y Ruiz-Zorrilla, le será notificada en cualquiera de las dos formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Lino M. Carnicero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al D. Leopoldo Prieto y Ruiz Zorrilla, se expide el presente que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zamora a seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—1327

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó por el Procurador D. José Pérez Cardenal y Olivera, a nombre y en representación de la Sociedad Cooperativa Cívico Militar de Zamora, escrito solicitando se declare en estado de suspensión de pagos a referida entidad y habiéndose acompañado a dicha solicitud los documentos que determina el artículo cuarto de la Ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidós, con esta fecha he dictado providencia teniendo por solicitada mencionada suspensión de pagos y mandando publicar tal resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y diarios de esta localidad *Heraldo de Zamora y Correo de Zamora*, al propio tiempo que se anote en el Registro mercantil de esta provincia y no en el de la Propiedad por no constar que la entidad referida posea inmuebles o derechos reales de clase alguna.

Y cumpliendo con lo que dispone el mencionado artículo de aludida ley, se hace público tal proveído a los efectos legales procedentes.

Dado en Zamora a veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—2010